

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CONSULTA PERTINENCIA PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CORCHOS ICOSA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0284**

**SANTIAGO, 29 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 08 de agosto de 2019, mediante la cual, el señor Juan Félix de Magalhaes-Calvet del Solar, en representación de Industria Corchera S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del Proyecto “Consulta Pertinencia Proyecto Construcción y Operación Planta de Procesamiento de Corchos ICOSA” (en adelante, el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2019, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto nuevo “Consulta Pertinencia Proyecto Construcción y Operación Planta de Procesamiento de Corchos ICOSA”, que consiste en la ejecución de obras y actividades de construcción y operación de una nueva planta de procesamiento de corchos, para la industria vitivinícola, que reemplazará a la que actualmente se encuentra operativa en la comuna de La Cisterna.
- 1.1 El Proyecto se ubicará en la Región Metropolitana, Provincia de Chacabuco, comuna de Lampa, específicamente en el Lote E18, Camino El Lucero S/Nº, Loteo ZUDC Altos de Lampa. Las coordenadas UTM del área de emplazamiento del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla Nº 1: Cuadro de Coordenadas del terreno del Proyecto (WGS 84, Huso 19).

VÉRTICES POLÍGONO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
V1	337.260,62	6.314.096,18

V2	337.197,59	6.314.178,88
V3	337.277,02	6.314.239,42
V4	337.342,70	6.314.158,74

Fuente: Tabla 1.1: Cuadro de coordenadas WGS 84 Huso 19 del Vistos N° 1.

- 1.2** Según el Certificado de Informaciones Previas N° 6347, de fecha 25 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lampa, adjunto en la presentación individualizada en el Vistos N° 1, el predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en un área de extensión urbana, específicamente en Zona Urbanizable Desarrollo Condicionado – ZUDC, cuyos usos de suelo permitidos son residenciales, de equipamiento, productivas y de almacenamiento, de carácter inofensivo e infraestructura y transporte, cementerios parques, actividades productivas y almacenamiento inofensivos, servicios, comercio, macroinfraestructura sanitaria, energética y de telecomunicaciones, agrícola, ganadero o forestal.
- 1.3** La superficie del predial del Proyecto es de 10.386,88 m<sup>2</sup> (1,0386 ha.) y considera una superficie construida de 5.632,75 m<sup>2</sup>, distribuida según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Superficies del Proyecto.

Área	Superficie(m <sup>2</sup> )
<b>Piso 1</b>	
Portería	42,00
Talleres y lavado	266,50
Bodegas	1.938,00
SADEMA (Sala de máquinas)	305,25
Salas Procesos	1.577,00
Andén Bodega	89,25
Oficinas Servicio	560,00
Servicios Higiénicos	114,5
<b>TOTAL</b>	<b>4.892,50</b>
<b>Piso 2</b>	
Altillos 1,2 y 3	180,25
Oficinas	560,00
<b>TOTAL</b>	<b>740,25</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL CONSTRUCCIÓN</b>	<b>5.632,75</b>

Fuente: Tabla 2.1: Superficie Instalaciones Planta ICSA del Vistos N° 1.

- 1.4** Según información indicada por el Proponente en el Plano N°219-03-M-01, Lámina N° M-01 el Proyecto considera 47 estacionamientos convencionales, incluidos 2 para discapacitados, 4 estacionamientos de 30 m<sup>2</sup> para camiones y 24 ciclistas.
- 1.5** La fase de construcción del Proyecto requiere una mano de obra de 80 personas máximo y tendrá una duración de 14 meses. Dicha fase contempla obras temporales (necesarias para la etapa de construcción y que luego se desarmen) y obras permanentes (no se contempla su desarme). Las acciones contempladas para la fase de construcción son:
- Movimiento de tierra.
  - Instalación de faena.
  - Obra de urbanización.
  - Desarrollo de obras civiles.
  - Montaje de equipos.
  - Abandono de la construcción y habilitación para la fase de operación.
- 1.6** La fase de operación se refiere a todos los procesos involucrados en la producción de corchos, desde la recepción de materias primas hasta su despacho a clientes,

para esta fase se requiere una mano de obra de 55 personas. La vida útil del Proyecto es de carácter indefinida y no se considera un cierre de operaciones, considerando todas las obras de mantención y actualización necesarias para garantizar su correcto funcionamiento.

**1.7** De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto considera el procesamiento de corchos para el sector vitivinícola. El proceso productivo considera las siguientes acciones:

- Ingreso de materias primas: llega el contenedor con los corchos y se toma una muestra de los lotes aleatoriamente para realizar inspección visual y de defectos por lote de materia prima, si el lote no cumple con los requisitos de inspección se hace un segundo muestreo e inspección. Si después de esta inspección no aprueba, se define la disposición del corcho bajo las siguientes alternativas: limpieza de clase, recategorización de clase o devolución de materia prima al proveedor.
- Liberación de materia prima: Una vez que se hace la liberación de la materia prima, es ingresada a la bodega de almacenamiento según clase disponible para el proceso y se programa la producción. El operario realiza el marcaje (por inducción, fuego o por láser) según la programación diaria y las órdenes de fabricación en el que se encuentran todos los datos requeridos para la confección de los diferentes tipos de tapones. De esta manera la cantidad y tipo de tapones son descargados en las tolvas superiores de las marcadoras según sea la orden de fabricación.
- Marcado de corchos: El operario debe tener cuidado de utilizar los cliché adecuados para cada máquina marcadora y de calibrar los equipos para mantener la marca centrada. Se realiza una muestra inicial de marcaje y con autorización (previa inspección de calidad) se comienza la producción. Posteriormente se verifica cada hora, con un margen de tiempo de 15 minutos, el estado del marcaje y se registra en la “hoja ruta monitoreo calidad corcho”. En caso de desviaciones, se segregan los tapones marcados erróneamente y se reestablece el reinicio del proceso una vez hechas las correcciones.
- Humectación de corchos: Una vez terminado el marcaje los corchos se llevan en bins a la sala de humectación. Para el caso del marcaje por tinta se requiere una etapa intermedia de secado para asegurar la correcta fijación de la tinta sobre la superficie. Los corchos marcados a tinta deben ingresar a la cámara de secado en bins plásticos debidamente identificados y permanecerán de 12 a 36 horas según requerimiento del proceso. En la etapa de humectación los corchos tienen una incorporación de humedad la cual durará lo necesario para que esta se estabilice entre 4 y 8 % de humedad. Esta actividad queda documentada en el registro diario de humedad de tapones, una vez cumplido se envían a tratamiento. Si el tapón de corcho va a ser destinado a vinos dulces o de guarda, estos deberán ser previamente tratados superficialmente con parafina sólida.
- Tratamiento de corchos: En esta etapa todos los tapones son tratados químicamente en su superficie para mejorar su suavidad, descorche, etc. Para este efecto se ingresan a las máquinas de tratamiento donde son impregnados por aspersion con dosis exactas de químicos, de acuerdo a las fórmulas establecidas. Dentro del equipo los corchos son constantemente agitados para asegurar su máxima y homogénea impregnación superficial.
- Control de calidad: Previo al tratamiento, se realiza una inspección pre-operacional para el correcto ingreso de los corchos a tratar y no existan mezclas con corchos de procesos anteriores. Después del tratamiento se toman muestras que se dividen en contramuestras de respaldo y muestras para análisis de liberación de producto los cuales son: capilaridad y fuerza de extracción, ambas actividades se realizan de acuerdo a los Instructivos definidos y se registra el análisis de laboratorio para liberación de producto terminado. En esta

etapa cada tapón es contado y llevado por correas transportadoras hacia el sector de envasado.

- **Invasado:** Si el envasado es manual los tapones son pasados uno a uno por detectores de metales para asegurar la no presencia de material extraño inserto en los corchos. Si hay elementos metálicos, el tapón es desechado automáticamente y la línea se detiene. Previo al proceso de envasado el área de producción solicita revisión y validación de impresión de etiquetas, cada caja contiene una etiqueta de rotulación. La rotulación queda registrada en el registro de análisis de laboratorio para liberación. En caso de que no se cumpla con lo declarado en la etiqueta, esta será rechazada y se revalida el cambio. Posteriormente, los tapones pasan a envasado donde se les aplica SO<sub>2</sub> para función de control microbiológico de levaduras y hongos filamentosos, luego se hace vacío y posteriormente sellado térmico. Una vez al día se realiza una diferencia de masa para validar que la inyección de SO<sub>2</sub> dentro del proceso se encuentra bajo control, esto se registra en la hoja ruta de monitoreo de calidad corcho. Posteriormente se aplica vacío y finalmente se sellan térmicamente. Cada bolsa contiene 1.000 unidades. Las bolsas son impresas en sus costados con una etiqueta que contiene los datos de lote, fecha, tipo, hora y cantidad de tapones por bolsa.
- **Palletizado:** Las bolsas son embaladas de dos mil tapones en forma manual en cajas. Estas son etiquetadas en una de sus caras con los mismos datos de producción y que deben coincidir con la impresión de las bolsas. Cada pallet contiene 25 cajas todas con el mismo tipo de tapón de corcho. Una vez terminado el pallet se envuelve con stretch film y se lleva al sector de producto terminado en espera de ser liberado por el Departamento de Calidad para su despacho al cliente.
- **Liberación producto terminado (PT):** El monitor de Calidad realiza los análisis de capilaridad y fuerza de extracción, donde los resultados son indicados en registro de análisis de laboratorio para liberación de PT. Si estos resultados están conformes los valores junto a los de humedad que registra producción se informan al cliente. Una vez liberado el Lote de PT, es el encargado de Logística quien planifica su despacho a los clientes.

- 1.8** Las principales máquinas y equipos que constituirán la nueva planta de tratamiento de corchos provendrán de la planta que actualmente se encuentra en operación en la comuna de la Cisterna. Las principales máquinas y equipos utilizadas en el Proyecto se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Máquinas y/o equipos del Proyecto.

Máquina y/o Equipo	Cantidad
<b>Corcho</b>	
Equipo de tratamiento	5
Línea de envasado, compuesta por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquina contadora de corchos.</li> <li>• Transportadora de corcho.</li> </ul>	2
<b>Marcado de Corcho</b>	
Marcadora	14
<b>Máquinas y Equipos Complementarios</b>	
Grúas horquilla	2

Fuente: Tabla 16.1 Máquinas y Equipos Fase de Operación del Vistos N° 1.

- 1.9** El Proyecto utiliza como principal materia prima corchos, cuyo consumo promedio estimado es del orden de 300 a 305 millones de unidades de corchos al año. También se utilizan insumos asociados a los materiales de embalaje de los productos terminados cuyo consumo promedio anual es: 84.000 kg de cajas, 2.400 kg de bolsas, 3.840 kg de film, 180 kg de tintas y 4.200 unidades de pallet. Para el

tratamiento del corcho se utilizan productos químicos según detalla la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Consumo Anual de Productos Químicos para el Tratamiento de Corchos.

Nombre	Cantidad Media Anual (Kg)	Uso en Producción	Clasificación Peligrosidad según NCh 382
PDMS (polímero orgánico)	2.600	Utilizado en el tratamiento de lubricación de la superficie del tapón de corcho.	No Aplica
Cera lubricante	3.500	Utilizado en el tratamiento de lubricación de la superficie del tapón de corcho.	No Aplica
Emulsión de Cera	4.500	Utilizado en el tratamiento de sello de la superficie del tapón de corcho.	No Aplica
Silicona	800	Utilizado en el tratamiento de sello de la superficie del tapón de corcho.	No Aplica
Mezcla de nafta y alcohol etílico	250	Utilizado para la limpieza de las máquinas marcadoras.	Clase 6. Tóxico Clase 3. Inflamable
Anhídrido Sulfuroso	1.200	Utilizado para el control microbiológico en el embolsado de los tapones terminados.	Clase 6.1 Sustancia Tóxica. Clase 8. Sustancia Corrosiva.
Nitrógeno comprimido	160	Producto inerte, se utiliza para desplazar el O <sub>2</sub> contenido en el circuito de tratamiento (Silbione).	Clase 2. Gas no inflamable/No tóxico.
Hidróxido Monohidrato	150 L	Utilizado en el reproceso de corchos.	Clase 8: Corrosivo.
Polimetil siloxano	900	Utilizado en el tratamiento de sello de la superficie del tapón de corcho champañero.	Clase 3: Inflamable.

Fuente: Tabla 21.1 Consumo Anual Prod. Químicos Tratamiento Corchos del Vistos N° 1.

En el laboratorio los insumos químicos utilizados son:

Tabla N° 5: Consumo Anual de Productos Químicos en el Laboratorio.

NOMBRE	CANTIDAD ANUAL (L)	CLASIFICACION PELIGROSIDAD SEGÚN NCh382
Ácido Acético	5	Clase 8 (Corrosivo) Clase 3 (Líquido inflamable)
n-Hexano	10	Clase 3 (Líquido inflamable).
Alcohol desnaturalizado 70%	25	Clase 3 (Líquido inflamable)

Fuente: Tabla 22.1 Consumo Anual Insumos Laboratorio del Vistos N° 1.

Para el suministro del generador eléctrico, se instalará un estanque para el almacenamiento y provisión de diésel. El estanque tendrá una capacidad de 0,9 m<sup>3</sup>. El consumo promedio de combustible será entre 70 y 100 L/hr y se estima un funcionamiento del equipo de 600 hrs/año. No se contempla el uso de otros combustibles en la fase de operación del Proyecto.

- 1.10** De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la electricidad será provista por ENEL. El Proyecto considera una potencia máxima instalada de 500 KVA y la utilización de

un grupo electrógeno a diésel de 500 KVA como medida de respaldo para horarios punta y emergencias (se estima su uso por 600 horas/año).

- 1.11** Según lo indicado por el Proponente el agua potable y alcantarillado de aguas servidas serán provistos por la empresa Aguas Andinas S.A.
- 1.12** Respecto de los residuos líquidos generados por el Proyecto, son las aguas servidas provenientes de servicios higiénicos y casino, además de otros residuos líquidos asimilables a aguas servidas, provenientes de las limpiezas de pisos e instalaciones. Se estima que la cantidad de aguas servidas con 55 trabajadores es de 5.500 litros diarios.
- 1.13** El Proponente señala que el Proyecto genera los siguientes residuos:
- Residuos sólidos domiciliarios: Se generan en una cantidad promedio mensual de 650 Kg.
  - Residuos industriales asimilables a domiciliarios: Son aquellos residuos inertes, tales como: plástico de embalaje, cartón, descartes de materia prima o producto terminado, envases de productos de limpieza, etc. Se generan en una cantidad promedio de 1.700 Kg mensuales.
  - Residuos peligrosos: Asociados a envases y paños con restos de solventes utilizados en limpieza de máquinas, envases con restos de anhídrido sulfuroso del proceso de embolsado, baterías, catridge de impresoras, envases con restos de: n-hexano, ácido acético, alcohol desnaturalizado, pilas, bisulfito de sodio y baterías de camión usadas. En promedio se generan 100 Kg mensuales.

Para el manejo de los residuos sólidos, se contempla su segregación en el origen, con la instalación de contenedores en el lugar de generación y posterior disposición temporal en un área asignada y habilitada para este propósito. En el caso de los residuos peligrosos se cuenta con una bodega de almacenamiento y el tiempo máximo de almacenamiento temporal será de 6 meses.

- 1.14** Según lo indicado por el Proponente, el Proyecto generará emisiones en la fase de construcción asociado a actividades de: escarpe, excavación, transferencia de material, carguío y volteo de camiones, erosión pila de acopio, tránsito de vehículos al interior y por fuera del predio, acopio de material en pila, combustión de maquinaria (retroexcavadora, motoniveladora, rodillo compactador) y en la fase de operación las emisiones generadas corresponderán al transporte de materias primas y productos terminados y al funcionamiento del grupo electrógeno. La totalización de las emisiones por cada fase se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Total Emisiones Atmosféricas por Fase.

Contaminante (ton/año)	Fase Construcción	Fase Operación
CO	0,1463	1,1452
HC	0,0564	0,0560
NOx	0,5851	5,17876
MP10	0,6261	0,9172
MP2,5	0,1726	0,2409
SOx	0,0593	0,6537
CH <sub>4</sub>	0,0026	0,0199
N <sub>2</sub> O	0,0008	0,006081
NH <sub>3</sub>	0,00008	0,007549
CC	5,9316	44,3066

Fuente: Elaboración propia, a partir de información del Vistos N° 1, específicamente de las Tablas 9.1 y 24.1 Resumen emisiones atmosféricas fase de construcción y operación.

Las emisiones generadas en todas sus fases cumplen con la normativa vigente en la materia para todos los parámetros normados y no equivaldrían al 5% o más de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

En cuanto al cumplimiento del Decreto Supremo N°31 promulgado el 11 de octubre de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), el Proyecto no supera los límites establecidos, por lo tanto, no debe compensar emisiones en ninguna de sus fases.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán **ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado **“Consulta Pertinencia Proyecto Construcción y Operación Planta de Procesamiento de Corchos ICESA”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)*

*k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

*(...)*

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*(...)*

*ñ.1 Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil*

*kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

*(...)*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

*ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**Consulta Pertinencia Proyecto Construcción y Operación Planta de Procesamiento de Corchos ICSA**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), según lo indicado por el Proponente el Proyecto no supera el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N°131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA, pues el Proyecto se desarrollará en un predio que posee una superficie de 1,0386 ha, no cumpliendo con lo indicado en el mencionado literal.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto consultado contará con una potencia total instalada de 500 KVA y un grupo electrógeno de 500 KVA para respaldo en horario punta y emergencias, por lo que el Proyecto no cumpliría con lo preceptuado en dicho literal.
- 4.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto no alcanza las magnitudes señaladas en los subliterales del literal ñ), de acuerdo a la información entregada por el Proponente y señalada en el considerando 1.9 de esta Resolución (especialmente en las Tablas N° 4 y 5), por lo tanto, no se configura su ingreso al SEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Consulta Pertinencia Proyecto Construcción y Operación Planta de Procesamiento de Corchos ICSA”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Félix de Magalhaes-Calvet del Solar, en representación de Industria Corchera S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/MBM

**Distribución:**

- Sr. Juan Félix de Magalhaes-Calvet del Solar, Representante Legal de Industria Corchera S.A.  
Correo electrónico: [jfdemagalhaescalvet@mac.com](mailto:jfdemagalhaescalvet@mac.com) , [jmagalhaes@corchera.cl](mailto:jmagalhaes@corchera.cl) ,  
[fpolanco@corchera.cl](mailto:fpolanco@corchera.cl) .

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 178-P-19.
- Oficina de Partes.